



Presidencia



"Del voto a la paridad"

Sección: Presidencia.
Expediente: IEPC/P/II/2023.
Oficio: 0806
Asunto: Se realiza consulta sobre cuentas bancarias para partidos políticos locales.

Chilpancingo, Guerrero, julio 05 del 2023.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, de manera atenta, me permito solicitar que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización o en su defecto al área que estime pertinente, la siguiente consulta:

Antecedentes.

Con fecha 17 de abril del 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobaron las resoluciones 001/SE/17-04-2023, 002/SE/17-04-2023 y 003/SE/17-04-2023, relativas a la procedencia de la solicitud de registro como partidos políticos locales presentada por las organizaciones ciudadanas "Juntos Avanzamos A.C.", "Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C." y "Acciones y Soluciones por Cópala A.C.", respectivamente.

Con fecha 20 de abril del 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobaron las resoluciones 005/SE/20-04-2023, 006/SE/20-04-2023, 007/SE/20-04-2023, 008/SE/20-04-2023 y 009/SE/20-04-2023, relativas a la procedencia de la solicitud de registro como partidos políticos locales presentada por las organizaciones ciudadanas "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.", "Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.", "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." y "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado A.C.", respectivamente.

Documentos que en su momento se compartieron al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes, y en los cuales se estableció que el registro del partido político local sería con efectos a partir del primero de julio del año en curso.

Requerimiento solicitado en los puntos resolutivos.

En la parte de los puntos resolutivos de los instrumentos jurídicos mencionados en los párrafos anteriores se pidió de manera específica lo que a la letra se transcribe a continuación:

SEGUNDO. El registro del Instituto Político "**según se trate**", surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2023, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de que realice las gestiones y/o acciones necesarias para que, a partir de la fecha citada,

se garanticen al referido instituto político **las prerrogativas** que en derecho le correspondan, por lo que, el partido político local deberá informar a la brevedad, el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General, **así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.**

Lo subrayado en negritas es propio, a efecto de no repetir el párrafo, en virtud que es el mismo sentido de la redacción en todos los casos.

Fundamento legal para la apertura de las cuentas bancarias.

Para partidos políticos y organizaciones ciudadanas:

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos para que los partidos políticos locales realicen el manejo de sus cuentas bancarias, así como para las organizaciones ciudadana aspirantes a partidos políticos, conforme a los artículos 54, numeral 1 y 3, incisos a), b), c) y d), y 119, numeral 2, que disponen lo siguiente:

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

...

3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.

b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.

c) CBCEE-ACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.

Artículo 119.

Ingresos de organizaciones de ciudadanos

...

2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

Para organizaciones ciudadanas aspirantes a partido político local:

El Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, dispone que a efecto de recibir los ingresos en efectivo **las organizaciones** deberán utilizar una cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, tal como lo establece en artículo 10, que a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 10. Todos los ingresos en efectivo que reciban las organizaciones deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la Organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada Organización. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBOC-(organización)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse mensualmente a la IEPC Guerrero. La Coordinación podrá requerir a las organizaciones que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.”

Como se observa de lo transcrito en este apartado, las disposiciones normativas establecen de manera particular los requisitos que deben contener las cuentas bancarias que los sujetos obligados deben aperturar para el manejo de sus recursos, identificando casos para los partidos políticos y para organizaciones ciudadanas que aspiran a constituir partidos políticos tanto a nivel nacional y local.

Manifestación de los sujetos obligados.

En cumplimiento a la obligación de garantizar las prerrogativas a que tengan derecho los partidos políticos locales de reciente creación, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo 040/SO/29-06-2023, aprobó el financiamiento público que entre otros corresponderá a los partidos políticos locales para el periodo de julio a diciembre de 2023, estableciendo en el considerando LVII, lo siguiente:

“...LVII. Es importante referir que, los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, determinados en el presente acuerdo serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a los partidos políticos locales, el financiamiento público será ministrado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan remitido a este Instituto Electoral los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables de sus órganos de finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.”

Por lo anterior, los partidos políticos locales Regeneración y Fuerza por México Guerrero, presentaron escritos a este instituto electoral en el cual manifiestan en lo que interesa lo siguiente:

Escrito del partido Regeneración:

“...Que al presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria, la respuesta obtenida fue que no es posible la asignación de un nuevo registro federal de contribuyentes como partido político, puesto que existe el registro de una asociación civil que le dio origen, en este sentido, lo único procedente es aumentar las obligaciones fiscales en la constancia de situación fiscal.

Asimismo, al presentarnos en la institución financiera para pedir los requisitos para la apertura de la cuenta nos indicaron que de manera incondicional se debe presentar la constancia de situación fiscal emitida por el servicio de administración tributaria y la constancia con la que a este momento se cuenta es a nombre de la organización ciudadana.

En este sentido, y dado que en el segundo resolutivo se requiere la presentación de las cuentas bancarias que cumplan con los requisitos del reglamento de fiscalización del INE (en específico el artículo 54), me permito preguntarle si es procedente abrir las cuentas bancarias a nombre de la asociación civil que le dio vida al partido político, toda vez que derivado de las consultas de información en las instituciones mencionadas no es posible dar trámite a las cuentas bancarias como tal a nombre del partido político.”

Oficio número FXMG/CDEGRO/010/2023, del partido Fuerza por México Guerrero:

“...De las 3 solicitudes, solo el Banco Santander México S.A. nos admitió y autorizó la solicitud referida, misma que se encuentra en proceso de apertura.

A esta fecha, la banca no ha culminado el trámite, derivado de que se trata de un partido político y necesitan obtener un dictamen institucional de su corporativo nacional.

Por lo anterior, no hemos entregado la comprobación de apertura de cuenta bancaria ante la institución que dignamente, representa, sin embargo, estamos ya en tiempo de recibir las prerrogativas económicas autorizadas para mi representación.

Tomando en cuenta que ya tenemos una cuenta aperturada, activa y vigente de la asociación civil Vamos con más fuerza por Guerrero ante Banco del Bajío S.A., solicito amablemente lo siguiente:

Único. – Que se nos permita utilizar esta cuenta bancaria aperturada con el Banco del Bajío S.A., para recibir las prerrogativas correspondientes al mes de julio del 2023, comprometiéndonos a informar de manera inmediata cuando tengamos lista y activa la cuenta bancaria gestionada ante el Banco Santander México S.A.”

Consulta

Tomando en consideración que la fiscalización de los recursos tanto de partidos políticos nacionales y locales es competencia del Instituto Nacional Electoral, así como lo requerido en las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, específicamente lo relacionado con la apertura de las cuentas bancarias que servirán para el manejo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos locales, el cual se fundamenta en el artículo 54 numeral 1 y 3 incisos a), b), c)

y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de otorgar certeza a los partidos políticos locales, se consulta lo siguiente:

1.- ¿Es procedente que las cuentas bancarias para recibir el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos estatales que obtuvieron su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sean aperturadas con el Registro Federal de Contribuyente que se encuentra a nombre de las Organizaciones Ciudadanas que le dieron origen al citado registro como partido político local?

2.- ¿Es procedente que los partidos políticos estatales utilicen la cuenta bancaria que fue aperturada a nombre de la organización ciudadana para recibir las aportaciones en efectivo durante el procedimiento de constitución como partido político local?

Lo anterior consultado, servirá de base a este Instituto Electoral Local a efecto de dar respuesta a los sujetos obligados para que a su vez realicen los trámites que den cumplimiento a las disposiciones legales dentro del margen jurídico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE
IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. **C. Pedro Pablo Martínez Ortiz.** - Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero.- Para su conocimiento.
C. María del Rocío Sánchez Sánchez. - Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral. - Mismo fin.
C. Martín Pérez González. - Coordinador de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas. - Mismo fin.

PPMO/MPSS/mpg/erc

**"GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN
MÉXICO DESARROLLADO A. C."**



Regeneración

IEPC
GUERRERO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECIBIDO
05 JUL 2023 15:22 hrs.
Liz Colzaca
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREFERENCIAS
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CHILPANCINGO, GRG

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; A 05 de Julio de 2023.

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE**

IEPC
GUERRERO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECIBIDO
Erika Carbajal
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

El suscrito **Ulises de Jesús Jiménez Sánchez**, en mi calidad de Representante acreditado ante ese Instituto Electoral por la organización ciudadana **"GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN MÉXICO DESARROLLADO"**, personalidad debidamente acreditada en el expediente de constitución de partido político estatal **"Regeneración"**; ante usted expongo:

Por medio del presente, me permito manifestar que para efecto de dar cumplimiento a la parte requerida en la Resolución 009/SE/20-04-2023, mediante la cual se aprobó la precedencia de solicitud de registro como partido local presentada por la organización ciudadana "Guerrero Uniendo Esfuerzo por un México Desarrollado A.C.", consistente en la apertura de la cuenta bancaria, le informo lo siguiente:

Que al presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria, la respuesta obtenida fue que no es posible la asignación de un nuevo registro federal de contribuyentes como partido político, puesto que existe el registro de una asociación civil que le dio origen, en este sentido, lo único procedente es aumentar las obligaciones fiscales en la constancia de situación fiscal.

Asimismo, al presentarnos en la institución financiera para pedir los requisitos para la apertura de la cuenta nos indicaron que de manera incondicional se debe presentar la constancia de situación fiscal emitida por el servicio de administración tributaria y la constancia con la que a este momento se cuenta es a nombre de la organización ciudadana.

En este sentido, y dado que en el segundo resolutivo se requiere la presentación de las cuentas bancarias que cumplan con los requisitos del reglamento de fiscalización del INE (en específico el artículo 54), me permito preguntarle si es procedente abrir las cuentas bancarias a nombre de la asociación civil que le dio vida al partido político, toda vez que derivado de las consultas de información en las instituciones mencionadas no es posible dar trámite a las cuentas bancarias como tal a nombre del partido político.

TEL: 7471006517

info.partidoderegeneracion@gmail.com

Calle Galena, esquina con Av. Juárez, Departamento 4, Despacho 1

Chilpancingo, Guerrero, 39000

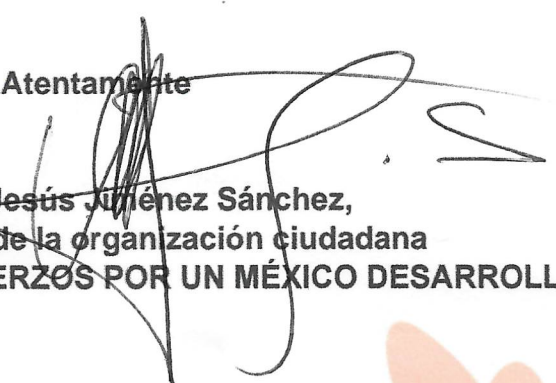
**"GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN
MÉXICO DESARROLLADO A. C."**



Regeneración

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

Atentamente


**Ulises de Jesús Juárez Sánchez,
Representante de la organización ciudadana
"GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN MÉXICO DESARROLLADO"**



TEL: 7471006517

info.partidoderegeneracion@gmail.com

**Calle Galena, esquina con Av. Juárez, Departamento 4, Despacho 1
Chilpancingo, Guerrero, 39000**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NUMERO DE OFICIO: FXMG/CDEGRO/010/2023.



11 JUL 2023

22:33 hrs.

ASUNTO: Solicitud de uso de cuenta bancaria.

R.v.C.E



Acapulco de Juárez Guerrero. 12 de julio de 2023

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO EN EL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E:**

La suscrita Ana Aurelia Roldán Carreño, en mi carácter de representante propietario del Partido Político Local Fuerza por México Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante usted, con las demostraciones de mis respetos, expongo lo siguiente:

Desde el momento en que se recibió el certificado de registro como partido político estatal mediante la resolución 002/SE/17-04-2023, hemos realizado la gestión de la apertura de cuenta bancaria ante 3 instituciones bancarias.

De las 3 solicitudes, solo el Banco Santander México S.A. nos admitió y autorizó la solicitud referida, misma que se encuentra en proceso de apertura.

A esta fecha, la banca no ha culminado con el trámite, derivado de que se trata de un partido político y necesitan obtener un dictamen institucional de su corporativo nacional.

Por lo anterior, no hemos entregado la comprobación de apertura de cuenta bancaria ante la institución que dignamente representa, sin embargo, estamos ya en tiempo de recibir las prerrogativas económicas autorizadas para mi representada.

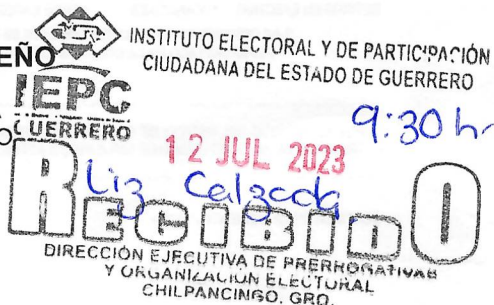
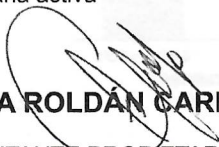
Tomando en cuenta que ya tenemos una cuenta aperturada, activa y vigente de la asociación civil Vamos con más fuerza por Guerrero ante Banco del Bajío S.A., solicito amablemente lo siguiente:

Único. - Que se nos permita utilizar esta cuenta bancaria aperturada con el Banco del Bajío S.A. para recibir las prerrogativas correspondientes al mes de julio del 2023, comprometiéndonos a informar de manera inmediata cuando tengamos lista y activa la cuenta bancaria gestionada ante el Banco Santander México SA.

Esperando contar con su valioso apoyo y consideración la presente, quedo de usted.

* Anexo comprobante – caratula de cuenta bancaria activa

ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO
REPRESENTANTE PROPIETARIA
FUERZA POR MÉXICO GUERRERO





VAMOS CON MAS FUERZA POR GUERRERO AC
 TULIPANES COND 75 C 20
 PUEBLO CAYACO
 ACAPULCO DE JUAREZ, MEXICO.
 C.P. 39905

ESTADO DE CUENTA

PERIODO: 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2023
 DIAS DEL PERIODO: 31
 NUMERO DE CLIENTE: 035513316
 R.F.C. XAXX010101000

BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
 EJECUTIVO: DIANA IVONNE ANDRADE IGNACIO
 SUCURSAL: ACAPULCO 744-4848083
 AV.COSTERA MIGUEL ALEMAN2328 FRACC. CLUB DEPORTIVO
 ACAPULCO, GUERRERO
 C.P. 39690



PRODUCTOS DE VISTA

CUENTA CUENTA CONECTA BANBAJIO 0355133160201
 CLABE INTERBANCARIA' 030261900030258582
 SALDO PROMEDIO MENSUAL MINIMO REQUERIDO \$ 5,000.00
 MONEDA PESOS
 FECHA DE CORTE 31 MAYO 2023

GAT NOMINAL² ANTES DE IMPUESTOS NO APLICA
 GAT REAL¹ ANTES DE IMPUESTOS NO APLICA
 RENDIMIENTOS \$ 0.00
 COMISIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS \$ 250.00

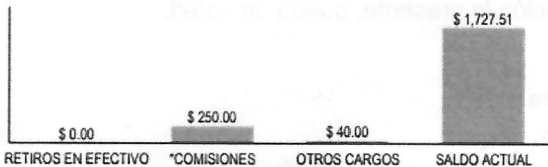
SALDO ANTERIOR		(+) DEPOSITOS		(-) CARGOS		SALDO ACTUAL		
\$ 2,017.51		\$ 0.00		\$ 290.00		\$ 1,727.51		
SALDO PROMEDIO		DIAS TRANSCURRIDOS		TASA ANUAL BRUTA		TASA ANUAL NETA		ISR ¹
DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	
\$ 1,736.86	\$ 2,382.91	31	151	0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	\$ 0.00

DETALLE DE LA CUENTA: CUENTA CONECTA BANBAJIO #0355133160201

FECHA	NO. REF. / DOCTO	DESCRIPCION DE LA OPERACION	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
		SALDO INICIAL			\$ 2,017.51
2 MAY		COMISION CUOTA MENSUAL PAQUETE PYME		\$ 250.00	\$ 1,767.51
2 MAY		IVA COMISION CUOTA MENSUAL PAQUETE PYME		\$ 40.00	\$ 1,727.51

SALDO TOTAL* \$ 1,727.51
TOTAL DE MOVIMIENTOS EN EL PERIODO 2

SALDO INICIAL \$ 2,017.51
 DEPOSITOS \$ 0.00



*LAS COMISIONES NO INCLUYEN IVA, ESTE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN LA COLUMNA "OTROS CARGOS"

POR EL PERIODO DEL ESTADO DE CUENTA COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2023 NO SE GENERARON MOVIMIENTOS DE DEDUCCION FISCAL, TRASLADO DE IVA O RETENCION DE IMPUESTOS A REPORTAR, POR LO CUAL, NO SE INCLUYE LA CADENA ORIGINAL NI SELLO DIGITAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10863/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de julio de 2023.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N Colonia el
Porvenir, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio 0806 derivado del expediente IEPC/P/1/2023, del cinco de julio de dos mil veintitrés, remitió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Consulta

Tomando en consideración que la fiscalización de los recursos tanto de partidos políticos nacionales y locales es competencia del Instituto Nacional Electoral, así como lo requerido en las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, específicamente lo relacionado con la apertura de cuentas bancarias que servirán para el manejo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos locales, el cual se fundamenta en el artículo 54, numerales 1 y 3, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y, con la finalidad de otorgar certeza a los partidos políticos locales, se consulta lo siguiente:

1.- ¿Es procedente que las cuentas bancarias para recibir el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos estatales que obtuvieron su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sean aperturadas con el Registro Federal de Contribuyente que se encuentra a nombre de las Organizaciones Ciudadanas que le dieron origen al citado registro como partido político local?

2.- ¿Es procedente que los partidos políticos estatales utilicen la cuenta bancaria que fue aperturada a nombre de la organización ciudadana para recibir las aportaciones en efectivo durante el procedimiento de constitución como partido político local?

“(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IPEC) solicita se indique si es procedente la apertura de cuentas bancarias con el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) bajo el nombre de la Organización



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10863/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de Ciudadanos que dio origen al Partido Político Local (en adelante PPL), asimismo, si es pertinente que se deposite el financiamiento público al que tienen derecho los PPL en las cuentas bancarias de la aludida Organización de Ciudadanos que dio origen al PPL de nueva creación.

II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y demás leyes federales o locales aplicables, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, describiendo su fin de la siguiente manera:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, indica que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

Debe señalarse que, corresponde al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) el registro de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y el libro de registro de los PPL; así como la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, establecido en el artículo 7 numeral 1, inciso a) y d) de la LGPP.

Por otra parte, el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, determina que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE, o bien, ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), que corresponda, asimismo, señala la obligación de informar el origen y destino de sus recursos de forma mensual.

En ese sentido, tanto en el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como en el artículo 112, fracción IV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG) se establece el derecho de los partidos políticos a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10863/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido el artículo 50 de la LGPP, en relación con los diversos 115, fracción II y 131 de la LIPEEG, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

También, el artículo 51 de la LGPP y artículo 132 de la LIPEEG, disponen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

Es importante señalar que, el artículo 11 de la LGPP, en relación con los artículos 236, numeral 1, inciso b), 272, 273 y 274 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que las Organizaciones de Ciudadanos a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, debe informar mensualmente ingresos y gastos al instituto sobre el origen de sus recursos, dentro de los primeros diez primeros días de cada mes, lo anterior a partir de que manifestaron su interés de registro y hasta el mes que se resuelva sobre la procedencia del registro; asimismo, deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1 del artículo 284 del RF.

Ahora bien, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del RF, señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- “a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”*

Al respecto el artículo 54, numeral 3 del RF, señala que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos para recepción y administración de las aportaciones de militantes.

Adicionalmente, el artículo 277, numeral 1, inciso e) del RF, establece que los partidos políticos deberán avisar a esta UTF, respecto de la apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del citado RF.

Por otra parte, el artículo 96, numeral 1 del RF establece como obligación, que todos los ingresos de origen público (tal es el caso del financiamiento público) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10863/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese orden de ideas, el numeral 3 del propio artículo 96, apartados V y VI del RF, determina que **el financiamiento público y los ingresos de origen privado deben recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.**

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27, apartado B, fracción I, señala que **es obligación de las personas morales solicitar la inscripción en el RFC¹.**

Es así que, en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que las **personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el RFC deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho registro, asimismo solicitarán dicho trámite una vez que se firme su acta o documento constitutivo.**

Finalmente, el acuerdo **INE/CG89/2019** del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil diecinueve, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como PPN, son sujetos obligados en materia de fiscalización, ello, a efecto de vigilar que los recursos utilizados tengan origen ilícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y en el presente caso con la emisión del acuerdo por el cual se otorgó el registro al partido consultante.

Cabe señalar que de conformidad con el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, las personas morales de nueva creación tales como Asociaciones civiles, sociedades civiles, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sindicatos, **partidos políticos**, asociaciones religiosas, sociedades cooperativas, sociedades de producción rural, y otras, deberán tramitar a través de sus representantes legales, su solicitud de inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que deban presentar declaraciones periódicas, de pago, o informativas por sí mismas o por cuenta de terceros o deban expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

III. Caso concreto

Respecto al **primer cuestionamiento**, se informa que las cuentas bancarias aperturadas por las Organizaciones Ciudadanas que dieron origen a un PPL, sirvieron para el efecto de rendición de cuentas en materia de fiscalización ante la autoridad, durante el proceso de constitución como PPL.

Bajo esa tesitura, en términos de fiscalización, la figura de Organización de Ciudadanos que se constituyó en su momento para dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por el IPEC en el procedimiento de creación de PPL, es una figura distinta al partido de recién creación, debido a que la organización de ciudadanos fue fiscalizada en su momento por las autoridades electorales locales y al momento de lograr constituirse como PPL, fenece su objetivo, por lo que surgen nuevas obligaciones y derechos como PPL.

De ahí que la **fiscalización de ingresos y egresos de los PPL de nueva creación deberá ser realizada como PPL y no como Organización de Ciudadanos; por lo que dicha persona**

¹ Inscripción en el RFC. Catálogo de servicios y trámites. http://www.sat.gob.mx/gobmx/Paginas/Ficha_43_cff.html



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10863/2023

Asunto. - Se responde consulta.

moral deberá contar con su propio RFC, el cual permitirá a esta autoridad fiscalizadora poder identificarlo como sujeto de las obligaciones fiscales de las que deberá dar respuesta de su cumplimiento en las revisiones a realizarse.

Consecuentemente, las cuentas bancarias de las Organizaciones de Ciudadanos, no podrán utilizarse, ya que la fiscalización a partir de la creación del nuevo partido corresponde a esta autoridad, por lo que es **necesario se tramite un nuevo RFC con la finalidad de que a través de este, se identifiquen las diversas acciones fiscales que lleguen a realizarse en su carácter de partido político y en consecuencia la apertura de una nueva cuenta bancaria con el nuevo RFC**, con los requisitos previamente solicitados.

Por cuanto hace al **segundo cuestionamiento**, relativo a la utilización de las cuentas bancarias a nombre de la Organización de Ciudadanos para recibir aportaciones en efectivo, es dable establecer que de conformidad con el acuerdo INE/CG89/2019, la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Organización, únicamente sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por dichas organizaciones puedan ser fiscalizados.

Por lo que, los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la Organización de Ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral y deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de Ciudadanos, de conformidad con el artículo 119 del RF.

Sin embargo, **una vez que las Organizaciones de Ciudadanos obtienen su registro como partidos políticos de nueva creación, cambia su personalidad jurídica, por lo cual, resulta necesario abrir una cuenta bancaria a nombre del nuevo partido político**, esto se torna indispensable a efecto de que el INE, pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de los PPN y/o PPL, razón por la cual, se requiere abrir una cuenta bancaria a nombre del nuevo partido político, para el manejo exclusivo de sus recursos.

Por lo que la importancia de contratar la apertura de una cuenta bancaria, se sintetiza en aptitud de:

- a) Recepción y administración de prerrogativas locales.
- b) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- c) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- d) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Dicho lo anterior, **es obligación de los PPL que obtuvieron su registro, que las cuentas bancarias que sean abiertas para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del RF.**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10863/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual manera, de conformidad con el artículo 277, numeral 1, inciso e) del RF, una vez abiertas las cuentas bancarias, se deberá presentar el aviso correspondiente a esta Unidad Técnica, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del RF.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que **no es procedente que las cuentas bancarias sean aperturadas con el RFC que se encuentra a nombre de las Organizaciones de Ciudadanos, en razón de que, una vez que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos obtienen su registro, cambia su personalidad jurídica, por lo tanto, deben obtener un nuevo RFC a nombre del nuevo partido político, esto con la finalidad de llevar un control efectivo del cumplimiento de las obligaciones fiscales.**
- Que de conformidad con el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, **los PPL que obtuvieron su registro recientemente ante el órgano máximo de dirección del IPEC Guerrero, se encuentran obligados a aperturar las cuentas bancarias necesarias en las que se realizarán las transferencias de las cantidades que se ministrarán por concepto de financiamiento público, así como del financiamiento privado que reciban de sus militantes y simpatizantes, en razón de que, la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y su correcta aplicación.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2158460
HASH:
3E8B9B31C2316B49F92B5D0A7C898ECE167D1DF4A48FD5
E67C6E736E2F081F5F

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2158460
HASH:
3E8B9B31C2316B49F92B5D0A7C898ECE167D1DF4A48FD5
E67C6E736E2F081F5F

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2158460
HASH:
3E8B9B31C2316B49F92B5D0A7C898ECE167D1DF4A48FD5
E67C6E736E2F081F5F

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2158460
HASH:
3E8B9B31C2316B49F92B5D0A7C898ECE167D1DF4A48FD5
E67C6E736E2F081F5F